

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00123 00

Teniendo en cuenta que se aportó el correspondiente plan de obras y como quiera que los efectos de la Resolución 662 de 2022 se prorrogaron solo hasta el 30 de junio en curso y conforme lo reglado en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, dicha disposición solo tuvo vigencia hasta la existencia de la emergencia sanitaria esto es, la data antes señalada, se procederá a atender la solicitud de la demandante pero en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 376 del C. G. P., conc con el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 num. 4, **SE COMISIONA** a los Juzgados Civiles Municipales Palmira – Valle, quienes cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, esto es i) identificar plenamente el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-651, ubicado en la vereda MATAPALO; ii) hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen; y iii) autorizar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. el ingreso al predio identificado en el ordinario anterior y iv) autorizar la ejecución de las obras según esa inspección que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto que sea requerido, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO remitiendo acceso al expediente que se conoce este despacho

De otro lado, téngase por notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la sociedad AGROGUACHAL S.A., quien dentro de la oportunidad concedida por medio de apoderado judicial formuló recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda y presentó oposición a la indemnización.

En consecuencia, se reconoce a Diego Suárez Escobar, como apoderado judicial de Agroguachal S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente **SEÑALA la hora de las 10:00 a.m., del día 8 del mes noviembre del año 2022**, a efectos de adelantar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Para efectos de adelantar todas las fases de esas audiencias, este despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Parte demandante.

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

1.2. Dictamen Pericial: el aportado con la demanda y sobre el cual ya se pronunció el demandado.

2. Parte Demandada.

2.1. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda y la objeción a los perjuicios en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

2.2. Dictamen Pericial: Teniendo en cuenta que la documental que reposa a folios 82 a 249 del archivo de la demanda cumple con las disposiciones del artículo 226 del C. G. P., se agrega el mismo a las diligencias, y se corre traslado a su contraparte por el termino de que trata el artículo 228 *Ibidem*.

3. De oficio

3.1. Citación: Se cita a los peritos de i) GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P: Armando Vega Sanclemente y de ii) AGROGUACHAL S.A. Francisco Javier Arbelaez para los efectos de que trata el art. 228 del Código General del Proceso. Deberán comparecer por convocatoria que haga la respectiva parte.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JIDC

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45e5da598458225e8b80713a31d3ae354973f1e89b8dd818f6477d31e5e11e**

Documento generado en 27/07/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>